



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado 001 Municipal de Pequeñas
Causas Laborales de Valledupar**

Valledupar, 24 de noviembre de 2025

Al despacho de la jueza la presente acción de tutela allegada el día de hoy 24 de noviembre de 2025 a las 10:05 am, proveniente de la Oficina Judicial a través del correo electrónico institucional, a la cual le corresponde el radicado número 20001 41 05 001 2025 10448 00 en el sistema siglo XXI. Ingresa al despacho a fin de que se pronuncie sobre la admisión. Provea.

CARLOS ANDRÉS MONTERO AMAYA
Sustanciador

Valledupar, 24 de noviembre de 2025

ACCION DE TUTELA

RADICADO: 20001-41-05-001-2025-10448 00

ACCIONANTE: JORGE LUIS RESTREPO HENRIQUEZ – CC 12448067

ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARÍA DE EDUCACION DPTAL

AUTO No. 1769-2025

Revisada la solicitud de amparo constitucional que antecede, el despacho observa que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta en nombre propio por JORGE LUIS RESTREPO HENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 12448067, contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, petición y a la igualdad.

SEGUNDO. Notifíquese por un medio ágil, preferentemente por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en ley 2213 de 2022. Dese traslado de la demanda a la entidad accionada para que en los 2 días siguientes tenga la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, advirtiéndole que debe rendir el informe del caso en la oportunidad legal concedida y que su incumplimiento injustificado acarrea responsabilidad, además de tener por ciertos los hechos de la tutela, dando lugar a resolver de plano, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para que en el mismo término anterior junto con la contestación de esta tutela, rinda un informe adicional sobre la etapa en la que se encuentra actualmente el concurso de méritos denominado "CONVOCATORIA N° 003 DE 2025, PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES DE AULA EN PROPIEDAD PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE DIRECTIVOS DOCENTES (COORDINADOR) MEDIANTE ENCARGO", si entre los aspirantes admitidos se encuentra el tutelante JORGE LUIS RESTREPO HENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 12448067, la posición que ocupa, si dentro de ese trámite concursal resolvió o no la reclamación a la que alude el tutelante, acreditando documentalmente dichas actuaciones.

CUARTO. Vincúlense al presente trámite y notifíquese a LOS ASPIRANTES y/o PARTICIPANTES del concurso de méritos denominado "CONVOCATORIA N° 003 DE 2025, PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES DE AULA EN PROPIEDAD PARA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado 001 Municipal de Pequeñas
Causas Laborales de Valledupar**

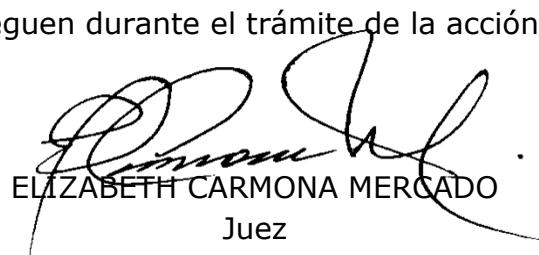
LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE DIRECTIVOS DOCENTES (COORDINADOR) MEDIANTE ENCARGO que fueron admitidos al mismo, para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, acudan en defensa de sus derechos fundamentales y se pronuncien sobre las actuaciones y/u omisiones endilgadas al ente territorial accionado en el trámite de la referida convocatoria, si así lo deciden. En este sentido, ofície al DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para que de manera directa o a través de su página web dispuesta para notificaciones al interior del referido concurso, notifique personalmente a los aspirantes y/o participantes admitidos en la referida convocatoria del auto admisorio de esta demanda. Por secretaría remítase el oficio correspondiente anexando copia de esta admisión y del escrito de tutela con sus anexos, informando el correo institucional de este juzgado j01lpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co como canal para recepcionar los pronunciamientos respectivos; así mismo, indicándole al DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL que, una vez cumplida la orden de notificación respectiva, deberá aportar a esta agencia judicial la documental que acredite dicho acto, para que obre como prueba en esta queja constitucional.

QUINTO. Commíñese a la entidad accionada para que allegue el escrito de contestación de la acción de tutela, el informe adicional requerido y las constancias de notificación respectivas, en la oportunidad legal correspondiente, exclusivamente a través del correo electrónico institucional: j01lpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co al igual que los demás escritos y las pruebas que pretenda hacer valer. Igualmente infórmese al extremo accionante que los memoriales y las pruebas dirigidas al presente trámite de tutela deberán remitirse igualmente por medio del e-mail referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO. NEGAR la solicitud de medida provisional enunciada en el escrito de tutela, en tanto los supuestos fácticos no se subsumen en los eventos señalados al efecto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en atención a que, si bien es cierto el accionante manifiesta en el escrito de tutela la necesidad de suspender provisionalmente los efectos de los resultados del referido proceso y/o concurso, dicha pretensión debe someterse a un debate probatorio en el que se determine frente a la ley la responsabilidad del ente accionado, así como también la eventual afectación frente a otros aspirantes y/o participantes de dicha convocatoria, pretensión que, además, está sometida a la brevedad y perentoriedad de los términos señalados para el trámite de tutela, que exigen una decisión de fondo en un espacio temporal breve a la que quedarán sujetas dichas pretensiones elevadas en la solicitud de amparo.

SEPTIMO. Como pruebas serán apreciadas en su valor legal las aportadas con la demanda y las que se alleguen durante el trámite de la acción.

CÚMPLASE


ELIZABETH CARMONA MERCADO
Juez